

El autor pretende que, para captar la realidad jurídica, hay que distinguir entre las valoraciones ideales de la justicia y las posibilidades de eficacia condicionadas por la estructura social.—A. S.

FERRARI-TONIOLO (Agostino): *Funzione del diritto nella vita economica secondo l'insegnamento della Chiesa*, en "Iustitia", octubre-diciembre 1964, páginas 337-89.

El autor, profesor de Derecho laboral y actualmente secretario de las Semanas sociales de los católicos italianos, desarrolla en un amplio estudio el tema ofrecido en las partes siguientes:

Primeramente estudia los criterios de fondo acerca de la función del Derecho estatal en el terreno económico, según la primera de las grandes encíclicas, la *Rerum novarum*. En ésta se toma como punto de partida el reconocimiento de la función activa del Estado moderno en temas económicos. Se supera la noción del Estado como mero guardián del orden, al serle atribuidos deberes de proveer positivamente al bienestar común. Los criterios de acción en esta tarea son los de igualdad y de proporcionalidad, si bien los fines buscados con su intervención por los poderes públicos son definidos y limitados. En esta intervención el Derecho constituye uno de los métodos imprescindibles. Pues hay una evidente conexión entre la actividad económica y las exigencias objetivas de la justicia. Incluso hay una conexión intrínseca de la vida económica con el Derecho natural.

En materias reguladas tradicionalmente por la legalidad estatal, estaban ya instituciones económicas tan importantes como la propiedad. Se añaden modernamente las formas jurídicas de las asociaciones de trabajadores, en base del Derecho natural de asociación, que asegura una autonomía colectiva en el ámbito del Derecho privado, así como un ordenamiento propio. Luego se manifiestan las primeras expresiones del Derecho que regula las relaciones del trabajo por cuenta ajena: garantías de la justicia del trabajo en la empresa, condiciones salariales, obligaciones peculiares de los contratantes, etc.

La *Quadragesimo anno* considera ya la actividad económica dentro de un ordenamiento unitario y orgánico. Pro-

fundizan los criterios de fondo: se intensifica la referencia al bien común, se relaciona la economía de mercado con la justicia social, se considera la gama de finalidades económicas a la luz de su aportación al bien común. Se estudia la función subsidiaria de la colectividad dentro del conjunto orgánico.

Una nueva complejificación de los esquemas jurídicos crea nuevos ámbitos de regulación legal. La organización profesional, la unidad de la economía son problemas planteados en aquel momento. La referencia simultánea del trabajo y de la iniciativa empresarial al bien común permite establecer reglas orientadas hacia fórmulas prácticas que se van especificando a través de varios intentos.

La *Mater et magistra* desarrolla a nivel mundial las perspectivas de ordenación ético-jurídica de los grandes problemas que afectan a la suerte de la humanidad actual: económicos, sociales, culturales, atendiendo de un lado a la problemática de las interdependencias nacionales e internacionales, de otro al examen de los instrumentos jurídicos vigentes a nivel internacional a tales fines.

Termina la exposición de Mons. Ferrari-Toniolo con una reflexión acerca del interés de estos textos pontificios y de los principios en ellos mencionados, para el estudio de los problemas sociales actuales.—A. S.

LENER (Salvatore): *La libertà individuale nello Stato liberal democratico e nello sociale*, en "La Civiltà Cattolica", 18 julio 1964, págs. 120-33.

Suele decirse que la libertad "liberal" es únicamente formal, y que la libertad "socialista" es de contenido. Pero cuando un Estado socialista—aunque no lleve tal nombre—sólo admite libertades dotadas de contenidos mediante instituciones y actividades públicas ordenadas objetivamente a determinada finalidad, eliminan precisamente lo que de derecho "subjetivo" hay en las libertades, y convierten el ejercicio de la libertad en una actividad donde su valor desaparece para convertirse en mera satisfacción material en el mejor de los casos. Pues la libertad no puede existir si no es dentro de una posibilidad formal de opción. Un Estado liberal tradicional define li-

bertades "formalistas", no formales en sentido pleno. Un Estado socialista guiado por la búsqueda de libertades sustanciales, puede acondicionar sus satisfacciones, pero a costa de una justicia privada de libertad.

Lener apunta la tendencia que en su opinión resuelve el problema. El ordenamiento jurídico debe situar al individuo en una posición dotada de derechos públicos, muy general y radical, dentro del organismo político estatal (aspecto de la libertad formal), para que mediante su ejercicio puede ser conseguido el contenido positivo buscado por la libertad, el cual está constituido por la efectiva participación de todos y cada uno de los ciudadanos en el bien común garantizado por el Estado.

No habrá libertad formal si en este aspecto de los derechos públicos no hay efectiva proporción personal y real de un hombre a los demás, pero tampoco si en el aspecto de la participación en los beneficios de la producción social no aparecen satisfacciones suficientes para cada uno de los individuos.

No habrá libertad en un Estado, cuando en la libre voluntad de éste para promover los fines políticos básicos, no esté expresamente contenida la voluntad de seleccionar medios e instrumentos institucionales necesarios para su consecución. Por ello no hay libertad sin participación de todos los ciudadanos en la autoridad del Estado. Siempre pertenece en última instancia a los ciudadanos el determinar ulteriormente la concreción de su bien personal dentro del Estado, así como de las necesidades colectivas cuya consecución es llamada bien común.—A. S.

LENER (Salvatore): *Libertà e socialità, bene personale e bene comune*, en "La Civiltà Cattolica", 16 mayo 1964, págs. 331-42.

En el *Estado social* deben ser estructurados dos series de principios: los principios éticos y los principios de orden. El problema se pone entonces en términos de hacer compatible la mayor amplitud de contenido de los principios éticos universales con la perennidad que tienen formalmente tales principios. Análogo planteamiento se hará para los principios de orden. Si bien atendiendo a que ello será sólo posible mediante la

investigación de la validez de tales principios y contenidos en la conciencia social contemporánea.

La dignidad de las personas, que debe ser tomada como fin absoluto en todo caso, constituye en su dinamismo el supremo principio necesario de toda actividad, sea individual o asociada, por designar el conjunto de los valores humanos accesibles al individuo. Por ello sólo un cierto bien total puede satisfacer la demanda de bien personal. En relación con este principio está el de la libertad, o sea el principio autónomo que el individuo selecciona para ordenar el proceso de sus propias acciones tendentes a su bien personal.

Resulta entonces que no hay bien de una colectividad en abstracto, que no consista en la concreción del bien personal de cada uno de los individuos que la componen. Frente al bien total de las personas, el fin colectivo sólo puede ser medio, nunca fin que trascienda al primero.

El Estado debe ordenarse, por tanto, a que los individuos puedan buscar y alcanzar válidamente su bien individual, el cual estará ordenado colectivamente de forma que la consecución del bien personal sea precisamente individualización del bien común.

Es en esta perspectiva, donde se concreta la conexión del orden moral (principio de la persona) con los ordenamientos políticos concretos, y donde se establece la conexión del bien común con otros posibles principios ordenadores, donde Lener piensa posible la definición de los dos términos contrapuestos de *libertad* y *socialidad*.—A. S.

LENER (S.): *Libertà e socialità nello Stato contemporaneo*, en "La Civiltà Cattolica", 4 abril 1964, págs. 6-18.

El problema crucial de los Estados contemporáneos es la constitución no sólo empírica o programática de ciertos movimientos políticos, sino a nivel de estructuras constitutivas de la realidad comunitaria más profunda, de unas llamadas *exigencias de justicia social* de los individuos, coexistentes con otras no menos necesarias *exigencias de libertad* que el Estado del siglo XIX parecía ya garantizar.

El *Estado social* está siendo buscado desde dos formas principales: el Estado